



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

**200**  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

*e-7797*

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
N° 645/22**

**Sucre, 21 de diciembre de 2022**

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:



**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, con **Hoja de Ruta N° CDE2-40** de fecha 16 de diciembre de 2022, ingresa al Concejo Municipal nota con **CITE: DESPACHO N° 1266/22** de fecha 16 de diciembre de 2022, remitida por el Dr. Enrique Leaña Palenque - Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigido al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, que **REMITE ANTECEDENTES DEL "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CAMARGO"**, para fines consiguientes, su tratamiento y consideración.

Que, mediante **INFORME LEGAL 2483/2022 de fecha 15 de diciembre de 2022**, suscrito por la Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro PROFESIONAL ABOGADO DGGL- G.A.M.S., con el Visto Bueno del Abog. Rubén D. Trigo Ledezma JEFE JURÍDICO del G.A.M.S., y la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaña Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en el cual concluyen de la siguiente manera;

*Por los argumentos técnicos y legales emitidos por las unidades solicitantes, que para el presente trámite se constituye la unidad organizacional de la Dirección Municipal de Turismo dependiente de la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura, y Dirección de Desarrollo Productivo y la Dirección de Medio Ambiente dependiente de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico y la normativa legal expuesta, se llega a las siguientes conclusiones:*

- ✓ *Que, el artículo 302 parágrafo I de la Constitución Política del Estado dispone como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en el ámbito de su jurisdicción: 31. Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción, tomando en cuenta que el objeto del Convenio Marco es " establecer lineamientos generales para el desarrollo de actividades conjuntas de mutua cooperación, que contribuyan al mejor desarrollo de las competencias de ambas entidades y su fortalecimiento institucional, en beneficio de las partes, conviniendo inicialmente ejecutar acciones de cooperación en las siguientes áreas de interés común: Desarrollo Económico, Reactivación Económica y Ferias Productivas; Cultura y Turismo; Gestión Ambiental y Desarrollo Social", es un objeto lícito por tanto viable legalmente.*
- ✓ *Por su parte, el Informe Técnico N° 024/2022 emitido por la Lic. Adriana M. Arroyo Jové Guía de la Florida de la Dirección Municipal de Cultura concluye expresamente que: se considera de vital importancia y pertinente suscribir el Convenio Marco propuesto a nivel del municipio de Sucre, generar esta alianza estratégica para preservar, conservar, promocionar, visibilizar, difundir material promocional de los espacios turísticos que ofrecen ambos municipios recomendando remitir el presente trámite a la MAE de la entidad, para su conocimiento y posterior remisión al H. Concejo Municipal de Sucre, para la aprobación del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional a ser suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Gobierno Autónomo Municipal de Camargo.*
- ✓ *Que, de la misma manera la Constitución Política del Estado dispone en su artículo 302 parágrafo I numeral 35 que es una competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos, en el ámbito de su jurisdicción Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones,*

S.O.142/22  
R.A.M. N° 645/22  
INF. 116/2022 C.A.L.M.  
Fs.66



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

competencias y fines, por cuanto la propuesta del presente Convenio Marco se encuentra enmarcado a la normativa legal vigente.

- ✓ Que, el Informe Técnico N°120/22 emitido por la Lic. Analy Fuentes Caballero Responsable Cowork Municipal Chalita Lab y el Ing. Alejandro Romay Flores Fiscal D.M.A.- EMAS concluyen que: La firma del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CAMARGO permitirá planificar coordinada y concertadamente la consolidación y desarrollo integral de ambos municipios a partir de la identificación de los principales desafíos, problemas comunes y la formulación participativa de políticas públicas en sinergia con actores económicos y sociales.
- ✓ Existe la voluntad de las partes para la firma del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CAMARGO. Con todas las consideraciones descritas desde el punto de vista técnico es viable y factible en consideración a que se encuentra enmarcado en los lineamientos y competencias del GAMS.
- ✓ Por último, el artículo 14 numeral 3 de la Ley Municipal Autonómica N° 24/14 Ley de Contratos y Convenios del G.A.M.S. dispone que son instancias de ejecución de los Convenios: Personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de lo cual se concluye que el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y Gobierno Autónomo Municipal de Camargo, se encuentra en el marco de lo previsto por la norma legal antes señalada.

Que, el **INFORME LEGAL 2483/2022** de fecha **15 de diciembre de 2022** precedentemente enunciado, en su parte **V. RECOMIENDA:**

*“Por los argumentos técnico y legales expuestos por las unidades solicitantes, la Dirección General de Gestión Legal recomienda remitir antecedentes al H. Concejo Municipal para su aprobación en cumplimiento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Municipal Autonómica N° 24/14 Ley de Contratos y Convenios del G.A.M.S., concordante con lo previsto por el artículo 16 numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales”.*

Que, el **“CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CAMARGO”** a ser considerado su aprobación por el H. Concejo Municipal de Sucre, en su amplio contenido cumple el **Artículo 18 de la Ley Municipal Autonómica 24/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, quedando estructurada de la siguiente manera:

#### **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CAMARGO**

Conste por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Gobierno Autónomo Municipal de Camargo, que se suscribe al tenor de las siguientes cláusulas:

##### **PRIMERA (ANTECEDENTES)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre busca Posicionar al Municipio de Sucre como el principal referente turístico y cultural del país en el marco de su riqueza patrimonial, histórica, arquitectónica, cultural, paleontológica, gastronómica y la relación directa en la optimización de su oferta y sus servicios hacia la calidad internacional, siendo un modelo de Gestión del Destino Sucre atractivo, sostenible, amigable, inclusivo y productivo enmarcado en la puesta en valor de su identidad, el rescate de su memoria histórica, cultural y su vocación turística y de servicios.

El Gobierno Autónomo Municipal de Camargo, ve la necesidad de revalorizar el potencial productivo, turístico y cultural del Municipio de Camargo toda vez que posee una interesante riqueza arqueológica

S.O.142/22  
R.A.M. N° 645/22  
INF. 116/2022 C.A.L.M.  
Fs.66



localizada muy cerca de la ciudad, como ser los petroglifos de Peña Colorada, Chiquero Loma, Las Talasas. Asimismo, se destacan sus recursos naturales caracterizados por sus caudalosos ríos Grande y Chico, Tumusla y el singular paisaje cinteño representado por su cañón colorado. Entre sus fiestas y ferias destaca el Día de la Tradición Camargueña, la Feria Regional de Vino, Singani y la Canción del Sur, que se constituye en un evento que refuerza la identidad de los Cinteños en general y de Camargo en particular. La Fiesta Patronal de Santiago, la Feria Nacional Vitivinícola, la festividad de Santa Anita, donde la característica principal es la venta de miniaturas y la degustación de la fina gastronomía camargueña, así como la Feria del Durazno, organizada con el propósito de incentivar el mejoramiento de esta fruta y abrir nuevos mercados para su comercialización, son actividades que atraen a cientos de turistas en cada una de sus versiones.

El Convenio de Cooperación Interinstitucional no compromete obligaciones financieras para ninguna de las partes. No obstante, refiere que ambos gobiernos locales se comprometen a fortalecer sus políticas de desarrollo turístico y cultural a partir de la promoción conjunta de sus potencialidades, y posicionar la identidad de ambos gobiernos locales.

En el marco de la normativa vigente, el GAMS y el GAMC, consideran necesario generar una alianza estratégica para intercambiar y replicar buenas prácticas y experiencias exitosas en las áreas de mayor desarrollo en cada una de las gestiones públicas, que implique un mutuo fortalecimiento de sus capacidades institucionales en beneficio de la población.

## SEGUNDA. (IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES).

Intervienen en la celebración y suscripción del presente Convenio las siguientes partes:

- 2.1. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, con NIT N°1000565021, con domicilio en calle Honduras S/N Villa Bolivariana Bloque Norte piso 6to de la ciudad de Sucre Legalmente representada por el Dr. Enrique Leaño Palenque, con C.I. 1145077 Ch., posesionado en fecha 3 de Mayo de 2021 por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca de fecha 03 de mayo de 2021 y Credencial del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que en adelante se denominara la "**GAM-SUCRE**"
- 2.2. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CAMARGO**, con NIT N° 1000691029 con domicilio en la calle Bolívar N° 10 de la ciudad de Camargo, representado legalmente por DORFIO MANSILLA AVENDAÑO, con cedula de identidad N° 5013226, designado en mérito al Acta de Juramento y Posesión de Audiencia Pública de Posesión de Alcalde de 03 de mayo de 2021 del Juzgado Publico Mixto Civil y Comercial e Instrucción Penal N° 1 de Camargo y Credencial del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Camargo, que en adelante y para fines del presente Convenio se denominará el "**GAM-CAMARGO**".

## TERCERA. (LEGISLACIÓN APLICABLE).

- 3.1. La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 7 de febrero de 2009, establece en su Artículo 302. Parágrafo I, Numeral 35) Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, suscribir "convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines".
- 3.2. Por su parte, la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010-Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", modificado por las Leyes N° 195 de 9 de diciembre de 2011, N° 705 de 5 de junio de 2015, N° 924 de 29 de marzo de 2017 y N° 1198 de 14 de julio de 2019, dispone en su Artículo 7 parágrafo II Numeral 2) que Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: 2. "Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional". Asimismo, el Artículo 9, Parágrafo I, Numerales 3) y 4) del mismo cuerpo normativo, menciona La autonomía se ejerce a través de: "3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

**200**  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

- gobierno autónomo. 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social".
- 3.3. La Ley N° 482 de 9 de enero de 2014 – Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, modificado por la Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015 y la Ley N° 809 de 9 de mayo de 2016, establece en su Artículo 26, Numerales 1 y 25) que La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: "Representar al Gobierno Autónomo Municipal" y "Suscribir convenios y contratos".
- 3.4. La Ley 492 de 25 de enero de 2014 – Ley Acuerdos y Convenios Intergubernativos, modificada por la Ley N° 730 de 2 de septiembre de 2015, señala en su Artículo 11 que "Aquellos acuerdos o convenios que no ingresen en las causales establecidas en el Artículo 6 de la presente Ley, son convenios interinstitucionales", vale decir que no contemplan la ejecución de Planes, programas o proyectos concurrentes, Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias, no delegan competencias, no Conciliación de conflictos competenciales u Otros que se determine por Ley nacional.
- 3.5. Que, el inc. g) del Artículo 56 (CONVENIOS QUE REQUIEREN APROBACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL) de la Ley 124/2021 de 26 de febrero de 2021 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Camargo establece "Los convenios que requieren la aprobación del Concejo Municipal mediante Ley Municipal previa a su suscripción son los siguientes: g) Convenio cuya vigencia sea mayor a un año de gestión".
- 3.6. Por su parte, el artículo 23 de la Ley Autonómica Municipal N°24/14 Ley de Contratos y convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre dispone que: Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del Honorable del Concejo Municipal.
- 3.7. El Artículo 86 parágrafo III numeral 1 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 "Andrés Báñez" promulgada en fecha 19 de julio de 2010, establece. III. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 16 y 31 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas: Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales.
- 3.8. El Artículo 95 parágrafo III numeral 2 y 5 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 "Andrés Báñez" promulgada en fecha 19 de julio de 2010, establece. III. De acuerdo a la competencia del Numeral 17, Parágrafo I, del Artículo 302, de la Constitución Política del Estado los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas: Formular políticas de turismo local y Establecer y ejecutar programas y proyectos que promocionen emprendimientos turísticos comunitarios.

#### CUARTA. (OBJETO).

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, tiene por objeto establecer lineamientos generales para el desarrollo de actividades conjuntas de mutua cooperación, que contribuyan al mejor desarrollo de las competencias de ambas entidades y su fortalecimiento institucional, en beneficio de las partes, conviniendo inicialmente ejecutar acciones de cooperación en las siguientes áreas de interés común:

- 4.1. Desarrollo Económico, Reactivación Económica y Ferias Productivas
- 4.2. Cultura y Turismo
- 4.3. Gestión Ambiental
- 4.4. Desarrollo Social

#### QUINTA. (ALCANCES Y OBLIGACIONES).

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tendrá los siguientes alcances y obligaciones de manera conjunta o individual:

S.O.142/22  
R.A.M. N° 645/22  
INF. 116/2022 C.A.L.M.  
Fs.66



- 5.1. Fortalecimiento de las capacidades técnicas, tecnológicas, administrativas e institucionales entre ambas partes
- 5.2. Intercambio mutuo de buenas prácticas y experiencias exitosas desarrolladas por las partes.
- 5.3. Apoyo logístico mutuo en actividades feriales, de turismo, de cultura y actividades económicas.
- 5.4. Posicionamiento turístico de destinos conjuntos entre ambos municipios, para la integración de rutas turísticas.
- 5.5. Realización de actividades turísticas y culturales que realcen el potencial turístico de la capital del departamento y el país, visibilizando además la región del cañón Cinteño.
- 5.6. Fortalecimiento de la gestión ambiental con el intercambio de experiencia de mitigación e impacto.
- 5.7. Desarrollar Políticas de Defensa de sus poblaciones vulnerables con encuentros de diversos sectores, que tiendan también al fortalecimiento de sus derechos.

#### **SEXTA. (PLANES DE TRABAJO).**

El presente Convenio Marco se desarrollará en función a Planes de Trabajo Interinstitucional, elaborados por las partes de forma conjunta y consensuada, las cuales establecerán las actividades y responsables de su ejecución y seguimiento por ambas instancias en el plazo de vigencia del presente convenio.

#### **SÉPTIMA. (ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES).**

Las obligaciones estipuladas en el presente convenio se entienden enunciativas y no limitativas de aquellas que puedan surgir durante su ejecución y que sean plausibles para el logro del objeto del mismo.

#### **OCTAVA. (VIGENCIA Y DURACIÓN).**

El presente Convenio Marco tendrá una duración tres (3) años y entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el H. Concejo Municipal. El mismo podrá ser ampliado antes de su fenecimiento, previa evaluación y acuerdo entre partes, mediante la suscripción de la respectiva adenda.

#### **NOVENA. (ASPECTOS FINANCIEROS)**

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional no compromete obligaciones financieras para ninguna de las partes. No obstante con el fin de cumplir los alcances y obligaciones previstos preverán en los respectivos programas Desarrollo Económico, Productivo, Cultura y Turismo, Gestión Ambiental y Desarrollo Social; los recursos necesarios que serán administrados de manera directa por cada gobierno local.

#### **DÉCIMA. (MODIFICACIONES).**

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional podrá ser modificado por acuerdo de las partes, en caso necesario, para su mejor y efectivo cumplimiento, debiendo ser formalizado mediante la suscripción de la respectiva Adenda que formará parte indisoluble del presente documento.

#### **DÉCIMA PRIMERA. (RESOLUCIÓN).**

El presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, previa comunicación escrita con



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**

**200**  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

treinta (30) días calendario de anticipación, sin necesidad de intervención judicial alguna, en caso de verificarse las siguientes circunstancias:

**11.1.** Incumplimiento o inobservancia de una o varias de las cláusulas del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.

**11.2.** Común acuerdo entre las partes firmantes.

La resolución del Convenio no afectará el desarrollo y la conclusión de las acciones de cooperación que hayan sido formalizadas durante su vigencia.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).**

Las controversias que pudieran surgir de la ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y/o interpretación de su contenido, serán resueltas por la vía conciliatoria.

#### **DÉCIMA TERCERA. (COMUNICACIONES).**

Toda comunicación que cualquiera de las partes efectuó en relación al presente Convenio, deberá ser realizada por escrito y se considerará efectuada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en las direcciones que se indican a continuación

##### **12.1. AI GAMS.**

**Dirección:** Calle Honduras S/N, Villa bolivariana Bloque norte piso 6°  
**Teléfono:** 46456185  
**Ciudad:** Sucre

##### **12.1. AI GAMC.**

**Dirección:** Calle Bolívar N° 10  
**Teléfono:** 46292018  
**Ciudad:** Camargo-Chuquisaca

#### **DÉCIMA CUARTA. (REMISIÓN AL CONCEJO MUNICIPAL).**

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional podrá ser remitido al Concejo Municipal para su respectiva aprobación, en tanto la normativa de cada uno de los gobiernos locales suscribientes así lo disponga.

#### **DÉCIMA QUINTA. (ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD).**

El **GAM-SUCRE** por una parte y el **GAM-CAMARGO** por otra, a través de sus respectivos representantes legales, declaran su conformidad y aceptación con el contenido del presente Convenio, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiéndose el cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor, objeto y valor.

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 024/22 de fecha 15 de diciembre de 2022**, suscrita por la Lic. Adriana M. Arroyo Jové GUÍA DE LA FLORIDA, con el Visto Bueno de la Lic. Beimar Ramallo Sosa, DIRECTOR MUNICIPAL DE CULTURA G.A.M.S. y el Abog. Patrick A. Urizar Rodríguez SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA, dirigida al Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, informe en el cual en la parte de las conclusiones y recomendaciones indica:

*"Por todo lo expuesto, toda vez que se considera de vital importancia y pertinente suscribir el Convenio Marco propuesto a nivel del municipio de Sucre, generar esta alianza estratégica para preservar,*

S.O.142/22  
R.A.M. N° 645/22  
INF. 116/2022 C.A.L.M.  
Fs.66



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

20  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

*conservar, promocionar, visibilizar, difundir material promocional de los espacios turísticos que ofrecen ambos municipios se considera”.*

*“En ese entendido se recomienda a su autoridad, disponer que por donde corresponda, se emita el Informe Legal de pertinencia, a objeto de remitir el presente trámite a la MAE de la entidad, para su conocimiento y posterior remisión al H. Concejo Municipal de Sucre, para la aprobación del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional a ser suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Gobierno Autónomo Municipal de Camargo”.*

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 120/22 de fecha 15 de diciembre de 2022**, suscrita por el Ing. Alejandro Romay Flores FISCAL D.M.A. – E.M.A.S., la Lic. Analy Fuentes Caballero RESP. COWORK MUNICIPAL CHALITA LAB con el Visto Bueno de la Lic. Gabriela Caba Escalante RESPONSABLE EMPRENDEDURISMO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, el Ing. Mirko Salinas Mancilla DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE G.A.M.S., la Lic. Miguel Pestañas Montes DIRECTOR DESARROLLO PRODUCTIVO EMPRESARIAL, dirigido al Lic. Jaime Soto Vallejos SECRETARIO MUNICIPAL DESARROLLO ECONÓMICO – G.A.M.S., luego de exponer los antecedentes justificación descrito en su parte referente conclusiones indica:

*“La firma del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CAMARGO permitirá planificar coordinada y concertadamente la consolidación y desarrollo integral de ambos municipio a partir de la identificación de los principales desafíos, problemas comunes y la formulación participativa de políticas públicas en sinergia con actores económicos y sociales”.*

*“Existe la voluntad de las partes para la firma del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CAMARGO”.*

*“Con todas las consideraciones descritas desde el punto de vista técnico es viable y factible en consideración a que se encuentra enmarcado en los lineamientos y competencias del GAMS”.*

Que, el mismo **INFORME TÉCNICO N° 120/22 de fecha 15 de diciembre de 2022**, precedentemente descrito en su parte referente a las recomendaciones indica:

*“Por lo expuesto se recomienda; remitir la documentación pertinente para el respectivo informe legal y se sigan los pasos que correspondan para la suscripción CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CAMARGO”.*

### III.- MARCO LEGAL

➤ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, en sus artículos descritos a continuación establece:**

**Artículo 302. I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

31. Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción.

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

**Artículo 410. II.** La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

➤ **LEY N° 031; LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ” dispone:**

**Artículo 5. (PRINCIPIOS).** Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son:

S.O.142/22  
R.A.M. N° 645/22  
INF. 116/2022 C.A.L.M.  
Fs.66



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



- 5. Bien Común.** - La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.
- 14. Coordinación.** - La relación armónica entre el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos constituye una obligación como base fundamental que sostiene el régimen de autonomía para garantizar el bienestar, el desarrollo, la provisión de bienes y servicios a toda la población boliviana con plena justicia social.

**Artículo 7** parágrafo II, numerales **6** y **8**, que los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tiene los fines de mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, éticos y cívicos de las personas, naciones, pueblos y las comunidades en su jurisdicción; así como favorecer la integración social de sus habitantes, bajo principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización.

➤ **LEY 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES establece:**

**Artículo 1.-** (Objeto). La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

**Artículo 2.-** (ámbito de Aplicación) La presente ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 16.-** (atribuciones del Concejo Municipal) El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:  
**7.** Aprobar o ratificar Convenios de acuerdo a Ley Municipal.

**Artículo 26.-** (atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **1.** Representar al Gobierno Autónomo Municipal; **25.** Suscribir convenios y contratos.

➤ **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

**Artículo 17 (Clases de Convenios)** Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

**a) Convenios Marco**

Son Convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.  
El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos.  
Es un Contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo u contenido de los Convenios Específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos concretos.

**Artículo 18 (Estructura Del Convenio)** Todo convenio que celebre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre deberá contener como mínimo las cláusulas esenciales:

**1. Antecedentes:**

*Establece la justificación de la necesidad de ejecutar la acción a través de convenios, ya sean por el financiamiento como por el aporte de las instituciones como por el aporte de las instituciones que forman parte del convenio.*

**2. Identificación de las Partes:**

*Son las condiciones que identifican tanto a las entidades, como a las personas que suscriben el convenio, así como los actos por los cuales han sido facultados para actuar en nombre de las partes, cuando se del caso. Dentro del proceso de preparación de la propuesta del convenio, este elemento deberá informar entre quienes se suscriben el convenio y por quien está representada cada parte.*

**3. Legislación Aplicable:**

*Los convenios se regirán por la normativa legal vigente*

**4. Documentos Integrantes:**

*El o la solicitante deberá presentar ante las Máximas Autoridades Ejecutivas correspondientes, para su consideración:*

S.O.142/22  
R.A.M. N° 645/22  
INF. 116/2022 C.A.L.M.  
Fs.66





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

20  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

- a) Solicitud de Suscripción de Convenio con la debida justificación.
- b) **Proyecto de Convenio en medio material y magnético.**
- c) Proyecto de Inversión en caso de Convenios con contraparte financiera o material del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
- d) Los demás requisitos serán regulados por cada instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

#### 5. Objeto y Causa

Es el fin que se busca alcanzar a través del convenio y por el cual, las partes adquieren compromisos, derechos y obligaciones.

El objeto no es susceptible de ser modificado por las partes, pues ello configuraría un nuevo acuerdo de voluntades.

#### 6. Compromisos u Obligaciones:

Los compromisos pueden presentarse en forma general para ambas partes o en forma separada para cada una de ellas. En lo posible, deberán redactarse en forma breve, clara y homogénea, buscando evitar interpretaciones erróneas al momento de su ejecución y con la intención de que el futuro usuario del convenio pueda identificar con rapidez, si este es aplicable para el objetivo o necesidad establecida. Para el caso de un convenio marco, se puede listar las acciones generales que tendrán cabida dentro de dicha vinculación.

Para el caso de un convenio específico se entiende que habrá una mayor precisión en cuanto a las actividades o tareas que deberá ejecutar cada una de las partes, así como los compromisos u obligaciones deberán ser claros, detallados y ponderables, de manera que se facilite su seguimiento y evaluación.

#### 7. Compromisos Económicos (si corresponde):

Cuando la firma del convenio implique un compromiso económico, se debe indicar claramente el valor de los aportes que realiza cada una de las partes participantes, incluyendo los soportes respectivos entre los requisitos y el destino de los recursos objeto del convenio.

#### 8. Vigencia del Convenio:

El plazo o duración del convenio, es el término dentro del cual las partes deben cumplir con el objeto y obligaciones adquiridas a través del acuerdo de voluntades. En forma general, el plazo se inicia cuando se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y legalización que se hayan pactado para el inicio de la ejecución del objeto del convenio.

Todo convenio que suscriba el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre deberá indicar con precisión el plazo o duración y las condiciones bajo las cuales podrá ocurrir su prórroga a su terminación anticipada.

**Artículo 22 (Informes):** "Las Máximas Autoridades Ejecutivas respectivamente, a través de las diferentes unidades ejecutoras de los **convenios** del Órgano Legislativo y Órgano Ejecutivo, **presentarán un informe circunstanciado, debidamente auditado sobre los resultados alcanzados en cada periodo fiscal, al pleno del Concejo Municipal de Sucre para efectos de fiscalización**".

**Artículo 23 (Aprobación)** .- Queda establecido, que **todos los Convenios Marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal**, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

Los Convenios Específicos que emerjan de los Convenios Marco aprobados por el Órgano Legislativo serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal.

Los Convenios Específicos que no emerjan de Convenios Marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

### ➤ LEY 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

**Artículo 67** establece que la **Comisión Autónoma y Legislativa**, "dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: **g) Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de los convenios con relación a temas de gestión institucional o administrativa en el marco de sus competencias**".



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**

**200**  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

**Artículo 133** establece que, “*las concejalas o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización*”:  
c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales

➤ **LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL N° 001/2011.**

**Artículo 6** establece: A partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: “LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA”, “ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL” Y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL...”.

Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1° APROBAR** la suscripción del “**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CAMARGO**”, legalmente representado por:

- **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, con NIT N°1000565021, con domicilio en calle Honduras S/N Villa Bolivariana Bloque Norte piso 6to de la ciudad de Sucre legalmente representada por el Dr. Enrique Leaño Palenque, con Cedula de Identidad N° 1145077 Ch., posesionado en fecha 3 de Mayo de 2021 por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca de fecha 03 de mayo de 2021 y Credencial del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que en adelante se denominará “**GAM-SUCRE**”.
- **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CAMARGO**, con NIT N° 1000691029 con domicilio en la calle Bolívar N° 10 de la ciudad de Camargo, representado legalmente por Dorfo Mansilla Avendaño, con Cedula de Identidad N° 5013226, designado en mérito al Acta de Juramento y Posesión de Audiencia Pública de Posesión de Alcalde de 03 de mayo de 2021 del Juzgado Publico Mixto Civil y Comercial e Instrucción Penal N° 1 de Camargo y Credencial del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Camargo, que en adelante y para fines del presente Convenio se denominará “**GAM-CAMARGO**”.

**ARTÍCULO 2°.-** El **Objeto** del Convenio Marco Interinstitucional, es “establecer lineamientos generales para el desarrollo de actividades conjuntas de mutua cooperación, que contribuyan al mejor desarrollo de las competencias de ambas entidades y su fortalecimiento institucional, en beneficio de las partes, conviniendo inicialmente ejecutar acciones de cooperación en áreas de interés común”. El Convenio Marco, tendrá una duración **tres (3) años** y entrará en **vigencia** a partir de la fecha de aprobación por el Concejo Municipal de Sucre. El mismo podrá ser ampliado antes de su fenecimiento, previa evaluación y acuerdo entre partes, mediante la suscripción de la respectiva adenda.

**ARTÍCULO 3°.-** La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el Convenio Marco en estricta aplicación de lo establecido en la Constitución Política del Estado, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios, Ley 1178 de



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

Administración y Control Gubernamentales y otros Instrumentos Normativos concordantes aplicables sobre la materia.

**ARTÍCULO 4º.-** La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las instancias de su dependencia, es responsable de realizar evaluaciones periódicas, el control, seguimiento, que garantice el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el Convenio Marco y convenios específicos emergentes de esta.

**ARTÍCULO 5º** Remitir una copia íntegra de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

**ARTÍCULO 6º** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

Sr. Edwin González Aparicio  
PRESIDENTE a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Abog. Yolanda Edith Barrios Villa  
CONCEJAL SECRETARIA a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE